

TALavera DE LA REINA

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 de diciembre de 2003, ha aprobado, definitivamente, la Ordenanza municipal reguladora de los requisitos documentales exigibles para la solicitud de licencias urbanísticas en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Exposición de motivos

La Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha de 4 de junio de 1998 ha introducido un nuevo marco legal en el urbanismo, que necesariamente ha afectado al régimen de las licencias urbanísticas en general, y de las de edificación en particular.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de aquellos requisitos documentales que acrediten el cumplimiento de ciertos deberes que la Ley impone al promotor.

Se trata, entre otros extremos, de comprobar que quien promueva una edificación posea derecho bastante para actuar como tal (artículo 161 de la L.O.T.A.U. y 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación), que se acredite la identificación catastral del inmueble (artículo 50 de la Ley 13 de 1996, de 30 de diciembre), o que se lleven a cabo las cesiones que en algunos casos la L.O.T.A.U. vincula a la obtención de licencia. (Artículo 69.2).

Por otra parte se regula la comunicación previa para la ejecución de alguna de las denominadas obras menores que el artículo 157 introduce como procedimiento específico para este tipo de actuaciones.

Es preciso, no obstante, hacer constar que la regulación que se establece afecta exclusivamente a los requisitos documentales de las solicitudes y no al resto de las determinaciones del régimen jurídico de las licencias o de la comunicación previa. A este respecto se ha considerado preferible remitirse a la propia regulación legal contenida en el capítulo II de la L.O.T.A.U. que se ha considerado suficiente.

Por último señalar que la presente Ordenanza afecta a aquellos requisitos documentales que con carácter general han de cumplirse en la mayor parte de los supuestos de solicitudes de licencia. Ello no obsta para que en ciertos casos y en base a regulaciones sectoriales, se requiera la presentación de documentos específicos.

Disposiciones comunes

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer los requisitos exigibles a las solicitudes de las licencias para los actos a los que se refiere el artículo 165 de la L.O.T.A.U. de Castilla-La Mancha, así como al régimen de la Comunicación Previa en las obras para las que no sea exigible la licencia, cuando vayan a ser ejecutadas todas ellas dentro del término municipal de Talavera de la Reina.

Sección primera

De las licencias de edificación

Artículo 2.- Obras de edificación.

Cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra de edificación, su promotor deberá solicitar licencia municipal, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud en impreso normalizado.
- Número de referencia catastral de la parcela.
- Estudio comparativo entre los aprovechamientos fijados por el planeamiento actual y el inmediatamente anterior cuando aquél sea superior a éste, a los efectos previstos en el artículo 69.2, a; 2.º L.O.T.A.U.-C.M.
- Certificado acreditativo del dominio y cargas de la parcela, o en caso de no ser propietario el promotor, acreditación del derecho bastante para ejecutar la edificación.

e).- Autorización o título concesional, cuando afecte a bienes o derechos de cualquier Administración Pública.

f) Proyecto técnico debidamente visado, que incluirá los proyectos parciales o documentos técnicos sobre instalaciones específicas del edificio, cuando ello sea exigible de acuerdo con la legislación sectorial.

En el proyecto se incluirá necesariamente un plano-resumen que deberá contener:

- Emplazamiento de la edificación.
- Distribución de todas y cada una de las plantas.
- Secciones principales perfectamente acotadas.
- Alzados de la edificación.

g) Documentos de dirección facultativa de la obra.

Cuando se solicite la licencia mediante la presentación del proyecto básico, no serán exigibles dichos documentos de dirección hasta el momento de la presentación del correspondiente proyecto de ejecución.

h) Fichero informático conteniendo la volumetría del edificio, con indicación del número de plantas de cada volumen y su cota media sobre rasante en centímetros.

Los formatos admisibles serán D.G.N., D.W.G. y D.X.F.

i) Compromisos a los que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, en los casos en que sea exigible completar la urbanización.

j) En parcelas afectadas por planes de protección, áreas de vigilancia arqueológica o instrumentos similares, se incluirá la información histórica y descriptiva necesaria para la correcta comprensión de la actuación.

Artículo 3.- Concepto de obras de edificación.

Las obras de edificación a que se refiere la presente Ordenanza son las descritas en el artículo 2.º de la Ley 38 de 1999, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 4.- Promotor.

La solicitud deberá suscribirse por quien sea promotor de la obra en los términos previstos en la Ley 38 de 1999 de Ordenación de la Edificación, y 161.2a) de la L.O.T.A.U. de Castilla-La Mancha.

Cuando la solicitud sea suscrita por representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. (Artículo 32.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre).

Artículo 5.- Cesiones al Ayuntamiento.

Cuando de acuerdo con la ordenación urbanística deban realizarse cesiones a favor del Ayuntamiento con motivo del otorgamiento de la licencia de obras, además de los documentos señalados en el artículo 2.º deberá asimismo adjuntarse:

a) Si la parcela tiene la clasificación de urbana:

1.- Documento de cesión suscrito por el propietario de los terrenos necesarios para que la parcela obtenga la condición de solar si ello fuese preciso, en el que necesariamente se hará constar el compromiso de otorgar la correspondiente escritura pública cuando fuese requerido.

2.- Cuando el aprovechamiento de la parcela permitido por el Plan sea superior al existente lícitamente patrimonializado, según el estudio descrito en el artículo 2.c de la presente Ordenanza, documento acreditativo del ingreso de la cantidad correspondiente al precio del diez por ciento de la diferencia de aprovechamientos a que se ha hecho referencia.

b) Si la parcela tiene la clasificación urbanística de rústica:

1.- Solicitud de calificación urbanística en los casos que sea exigible. Se adjuntará otro ejemplar de proyecto en los casos de actuaciones en suelo rústico no urbanizable de especial protección.

2.- Pago del canon sustitutivo por un importe correspondiente al dos por ciento del importe total de la inversión a realizar, en los casos previstos en el artículo 64.3 de la L.O.T.A.U.

En el caso de segregaciones de fincas originarias para vincularla a la obra, el porcentaje de cesión se calculará sobre la parte segregada, siempre y cuando se inscriba la segregación realizada en el Registro de la Propiedad.

Alternativamente el promotor podrá ofrecer la cesión de terrenos con una superficie igual al 10 por 100 de la finca vinculada a la obra, construcción o instalación, en las siguientes condiciones:

- Superficie superior a la parcela mínima y forma que permita su utilización adecuada.

- Acceso directo a vía pública.
- Ubicación ajustada para los fines municipales.

Sección segunda

De las licencias de parcelación

Artículo 6.- Licencias de parcelación.

Cuando se pretenda la división de terrenos o fincas no incluidos en proyectos de reparcelación en dos o más lotes, parcelas o fincas nuevas independientes, se solicitará licencia de parcelación mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud en modelo normalizado.
- 2.- Título de propiedad del inmueble.
- 3.- Número de referencia catastral.
- 4.- Proyecto, o memoria en su caso, en el que se hagan constar los siguientes datos:
 - a) Plano de situación en cartografía oficial escala 1/1000 ó 1/5000.
 - b) Plano a escala mínima de 1/500 en suelo urbano y de 1/5000 en suelo rústico de la finca matriz con expresión de su superficie real, así como de las edificaciones existentes con constancia de su extensión y volumen y uso, vías de acceso y separación a caminos y linderos.
 - c) Plano a escala mínima 1/200 en suelo urbano y 1/5000 en suelo rústico de las fincas resultantes con expresión de su superficie, así como de las edificaciones que hayan de quedar incluidas con constancia de su extensión y volumen, uso y vías públicas de acceso a cada una de ellas y separación a caminos y linderos.
 - d) En el caso de parcelaciones en fincas de naturaleza rústica, descripción de las edificaciones existentes en una banda de 100 metros de ancha medidas desde la línea exterior del perímetro de la finca objeto de la parcelación.

Sección tercera

De las licencias de apertura y actividad

Artículo 7.- Licencias de apertura y actividad.

Cuando la obra a ejecutar, sea o no de edificación, esté destinada específicamente a establecimientos de características determinadas, además de la documentación exigible en función de la naturaleza de la obra, deberá presentarse la que a continuación se expresa:

- 1.- Si se trata de actividades sujetas al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o en su caso al de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:
 - a) Solicitud de licencia en modelo normalizado.
 - b) Proyecto técnico y memoria descriptiva en triplicado ejemplar en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se proponga utilizar con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, y en su caso el cumplimiento de las disposiciones exigidas por el segundo de los Reglamentos citados.
- 2.- Si se trata de actividades inocuas:
 - a) Solicitud en modelo normalizado.
 - b) Cuestionario en modelo normalizado expresivo de las características de la actividad.

Esta misma documentación se presentará aun cuando no vaya a ejecutarse obra alguna en los supuestos en los que la apertura del local o el inicio de la actividad requiera la previa licencia municipal.

En todo caso será preceptiva la identificación del inmueble mediante la presentación del número de referencia catastral.

Artículo 8.- Transmisiones de licencias de apertura y actividad.

Cuando se haya transmitido o se pretenda transmitir la titularidad de una licencia de apertura y actividad la documentación a presentar será la siguiente:

- 1.- Si se trata de actividades inocuas:
 - a) Comunicación suscrita por el antiguo y el nuevo titular.
 - b) Copia del acuerdo por el que se otorgó en su día la licencia.
- 2.- Si se trata de actividades sujetas al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o en su caso al de establecimientos públicos y actividades recreativas:
 - a) Solicitud suscrita por el nuevo titular al que se adjuntará escrito firmado por el antiguo titular otorgando conformidad a la transmisión pretendida.

- b) Copia del acuerdo por el que se otorgó en su día la licencia.
- c) Certificado suscrito por técnico competente visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se acredite que las instalaciones objeto del cambio se mantienen en las mismas condiciones en las que en su día fue autorizada su puesta en funcionamiento.

Sección cuarta

De los restantes actos sujetos a licencia

Artículo 9.- Licencias urbanísticas no reguladas anteriormente.

Para la realización de los actos relacionados en el artículo 165 de la L.O.T.A.U. de Castilla-La Mancha y no comprendidos en los artículos anteriores de la presente ordenanza, será necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en modelo normalizado suscrita por el promotor o en su caso representante.
- b) Proyecto o memoria y documento de dirección facultativa según la naturaleza de la actuación.
- c) Autorización o título concesional cuando afecte a bienes o derechos de cualquier Administración Pública.
- d) Justificante de haber depositado la correspondiente fianza en los supuestos de actuaciones en la vía pública o propiedades municipales en general en los que aquélla sea exigible.

En estos supuestos será obligación del promotor de la obra la reposición con materiales idénticos a los existentes de la totalidad del ancho del acerado afectado por la canalización en los casos en que dicho acerado tenga una anchura igual o superior a 1,50 metros, medida entre la línea de fachada y la línea interior del bordillo.

La garantía que se presentará necesariamente para cubrir posibles deficiencias será cuantificada por los servicios técnicos municipales y tendrá un plazo de vigencia de un año contado desde la terminación de la obra.

Sección quinta

Del régimen de la comunicación previa

Artículo 10.- Comunicación previa.

Cuando se pretenda la ejecución de una obra menor, no será exigible la obtención de licencia municipal de obra, bastando la mera comunicación previa, en la que se expresarán con detalle las obras a realizar.

Si una vez transcurrido el plazo de quince días contados desde la comunicación, el Ayuntamiento no requiriese la solicitud de licencia por entender que las obras no exceden de las consideradas menores, su promotor podrá llevarlas a cabo. En caso contrario el Ayuntamiento le requerirá para la solicitud y obtención previa de la oportuna licencia.

La no ejecución de la obra de acuerdo con las características señaladas en la comunicación previa será considerada infracción urbanística y dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley con motivo de su comisión.

Artículo 11.- Obras menores.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por obra menor, toda aquella no incluida en alguno de los apartados del artículo 165 de la L.O.T.A.U. de Castilla-La Mancha, que además:

- a) Se lleve a cabo en inmuebles clasificados como urbanos.
- b) No afecte a bienes de dominio público.
- c) No afecte a inmuebles protegidos o catalogados.
- d) No afecte a establecimientos industriales, comerciales o recreativos, o en general de pública concurrencia.
- e) No modifique el aspecto exterior del inmueble.
- f) No sea exigible licencia en virtud de norma específica que lo prevea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El otorgamiento y transmisión de las licencias así como la tramitación de la comunicación previa reguladas en la presente Ordenanza devengarán los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales vigentes en cada ejercicio.

2.- El lugar de presentación de la documentación a que se refiere la presente Ordenanza será el Registro General del Ayuntamiento, debiendo llevarse a cabo mediante originales o copias auténticas.

3.- La licencia de primera ocupación se registrará por la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 3 de abril de 2001.

4.- La presente regulación se entiende sin perjuicio de cualquier otra que pudiera estar establecida por norma específica, y cuyas determinaciones deberán ser respetadas en todo caso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa a tenor del artículo 70.2 de esta última disposición legal.

Talavera de la Reina 9 de diciembre de 2003.-El Alcalde, P. D. La Concejala Delegada de Urbanismo, María de los Angeles García Gómez.

N.º I.- 9474

RECAS

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento, el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 2003, en su sesión extraordinaria de 27 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días, durante el cual pueden presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo será, inmediatamente ejecutivo, por lo que se publica en resumen por capítulos del mismo (anexo I).

ANEXO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION EJERCICIO DE 2003

Cap.	Denominación	Euros
ESTADO DE INGRESOS		
1	Impuestos directos	423.000,00
2	Impuestos indirectos	841,42
3	Tasas y otros ingresos	388.320,84
4	Transferencias corrientes	436.584,81
5	Ingresos patrimoniales	3.700,00
6	Enajenación de inversiones reales	168.800,34
Total ingresos		1.421.247,41
ESTADO DE GASTOS		
1	Remuneración de personal	462.831,56
2	Compra de bienes corrientes y servicios	582.000,00
3	Intereses	18.175,46
4	Transferencias corrientes	48.212,12
6	Inversiones reales	253.000,00
9	Variación de pasivos financieros	57.028,27
Total gastos		1.421.247,41

ANEXO II

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

- 1.- FUNCIONARIOS:
- 1.-Habilitación nacional:
- 1.1.- Secretario-Interventor. Una plaza.
- 2.- Escala de Administración General:
- 2.2.- Subescala Administrativa. Una plaza vacante.
- 2.3.- Subescala Auxiliar. Dos plazas (una vacante).
- 3.- Escala de Administración Especial:
- 3.2.- Subescala Administración Especial:
- Clase Policía Local. Dos plazas.

- 2.- Personal laboral:
- Encargado red de agua. Una plaza.
- Encargado red alumbrado. Una plaza.
- Conductores camión basura. Dos plazas.
- Conserje Centro Cultural. Una plaza.
- Limpiadoras. Siete plazas.
- Auxiliares de Ayuda a Domicilio: Cinco plazas.
- Oficiales. Cuatro plazas.
- Peones. Seis plazas.
- Biblioteca. Una plaza.
- Educadoras Guardería. Dos plazas.
- Profesora de Adultos. Una plaza.
- Peones Plan Empleo. Diez plazas.
- Auxiliar de oficinas. Tres plaza.

Recas 3 de diciembre de 2003.-El Alcalde, José López García.
N.º I.- 9282

El Ayuntamiento pleno, en su sesión extraordinaria de 27 de noviembre de 2003, por unanimidad de sus miembros, que representan la mayoría absoluta legal, aprobó inicialmente el Proyecto de Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, lo que se expone al público por el plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a efectos de reclamaciones o alegaciones.

Si en el plazo indicado no se presenta ninguna reclamación o alegación, el acuerdo inicial se elevará a definitivo, sin ninguna necesidad de nueva resolución.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se transcribe el texto íntegro del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Recas.

Recas 3 de diciembre de 2003.-El Alcalde, José López García.
N.º I.- 9281

VALDEVERDEJA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma y el 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el 6 de noviembre del año 2003, adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de su exposición pública, de aprobar el expediente número 7, de modificación de créditos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, con el siguiente resumen:

Partida	Denominación	Euros
POR SUPLEMENTO:		
4/21	Reparaciones y conservación infraestructura.	10.000,00
4/22	Material, suministros, otros, etc.	9.858,78
CREDITO EXTRAORDINARIO:		
Total créditos en aumento		19.858,78
El importe anterior queda financiado de la siguiente forma:		
Por aplicación de remanente de Tesorería disponible al día de la fecha, cta. 87001		19.858,78
Total igual al anterior		19.858,78

Valdeverdeja 1 de diciembre de 2003.-El Alcalde (firma ilegible).
N.º I.- 9269

VILLATOBAS

Don Luis Alberto García Navarro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta al por menor de libros, periódicos, y artículos de papelería, perfumería y cosmética en el local situado en la avenida de la Constitución, número 21, de esta localidad.